

QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS) a favor de la firma “DAMSA S.R.L.”, con domicilio en calle 103 N° 2.380 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme a las Actas de Recepción N° 25/25 y 32/25 del encargado de patrimonio del área pertinente, encuadrado el procedimiento en el Artículo 44º de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303).-

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE, el gasto señalado en el artículo anterior y AUTORIZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a liquidar y pagar la suma total de \$ 2.515.400,00 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS), a favor de la firma “DAMSA S.R.L.” C.U.I.T. N° 33-70994338-9, con domicilio en calle 103 N° 2.380 de la Ciudad de Posadas, por las razones expuestas en los considerandos y artículo 1º, todo ello con imputación a la partida: 03-10-0-4-90-1-01-012-01220- del presupuesto vigente.-

RESOLUCIONES

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES
RESOLUCIÓN GENERAL N° 04-DGR

POSADAS, 28 de Enero del 2.026.-

VISTO: La Ley Provincial VII - N° 107, la R.G. N° 003/93-D.G.R.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16º de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366) Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262) Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, por la R.G. N° 003/93-D.G.R. se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del Régimen;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto, se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. N° 003/93-D.G.R. a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos Agentes económicos;

QUE, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley VII - N° 107, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los Regímenes de Retención y/o Percepción vigentes, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en el presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE, el Artículo 2º de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1º y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES

(\$ 1.800.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.

Estarán comprendidos en este régimen los contratos de compra-venta, permuto, dación en pago o similares.

Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente".-

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE, el Artículo 8º de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º.- NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) y en las siguientes operaciones:

a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias;

b) De seguros, reaseguros y retrocesiones;

c) Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago".-

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE, el Artículo 12º de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12º.- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1º y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000,00) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes o cosas o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;

2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;

3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones.

Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro Régimen de Percepción, no resultará de aplicación el presente".-

ARTÍCULO 4º.- MODIFÍCASE, el Artículo 13º de la R.G. N° 003/93-D.G.R., quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13º.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3.31% (Tres con Treinta y Un centésimos por Ciento) sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) o se trate de operaciones con consumidores finales".-

ARTÍCULO 5º.- INCORPÓRESE, como artículo S/N en el Capítulo III, antes del Artículo 20º de la R.G. N° 003/93-D.G.R., el siguiente:

"ARTÍCULO S/N.- ESTABLÉCESE, que los contribuyentes que, aun superando el monto de facturación anual previsto en los Artículos 2º o 12º de la Resolución General N° 003/93-D.G.R. y sus modificatorias, acrediten que el ochenta y cinco por ciento (85%) o más de su facturación bruta anual corresponde a operaciones realizadas con consumidores finales, o que realicen actividades no gravadas o exentas, quedarán obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente cuando superen el monto de facturación anual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000).

La condición prevista en el párrafo precedente deberá acreditarse ante la Dirección General de Rentas mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Detalle de facturación anual discriminado por tipo de comprobante emitido, incluyendo facturas 'A', 'B', 'C', tickets y documentos equivalentes;

b) Certificación emitida por Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, respec-

to de la composición porcentual de la facturación bruta anual;

c) Declaración jurada en la que conste la estructura de ventas y la proporción de operaciones realizadas con consumidores finales.

La Dirección General de Rentas, previa verificación de la información suministrada podrá en el plazo de 90 días resolver la procedencia del encuadre en el tope diferencial del presente artículo por un plazo que no deberá exceder el año, el cual podrá ser renovado previa nueva acreditación de la condición. Hasta tanto la Dirección se expida en el plazo mencionado sobre la procedencia del “encuadre en el tope diferencial”, los contribuyentes continuarán actuando como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las mismas condiciones existentes con anterioridad a su presentación.

La Dirección General de Rentas se reserva la facultad de revocar el encuadre en el tope diferencial del presente artículo cuando, como resultado de tareas de fiscalización, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas o una modificación sustancial en la composición de la facturación del contribuyente”.-

ARTÍCULO 6º.- LA presente resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y será aplicable a partir del antípico Febrero 2.026.-

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

GREGORI

PS19815 V16527

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA

RESOLUCIÓN N° 10

CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, Misiones, 14 de Enero de 2.026.-

VISTO: La Ordenanza General Fiscal Parte Tributaria N° 33/2.023; y

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3º de la dicha Ordenanza establece que los importes correspondientes a tasas, contribuciones y derechos se fijan utilizando la unidad de medida denominada Unidad Tributaria (U.T.), siendo el valor de la misma a la fecha de su sanción de CIEN PESOS (\$ 100,00);

QUE, asimismo, se establece que su valor se actualizará en forma acumulada trimestral en base a la variación del Índice General de Precios publicado por el INDEC, mientras que los montos resultantes de la actualización practicada conformarán el nuevo valor monetario de la Unidad Tributaria (U.T.) a partir del segundo mes de vencido el trimestre; POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, MISIONES
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que, a partir del día 01 de Febrero del corriente año, en función al Índice General de Precios publicado por el INDEC, el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) quedará fijado en doscientos treinta y cuatro pesos (\$ 234,00).-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE y comuníquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HUMENIUK

PS19813 V16527